

INFORME: Le informo señora Juez que el día 12 de agosto de 2022, llamó al Juzgado el señor LORENZO ENRIQUE MACÍAS ROLDÁN, para informar que la accionada le cumplió lo ordenado en la tutela; manifestó que tuvo consulta para la Resonancia que requería, y que le asignaron la cita de seguimiento con especialista. Por otro lado, la accionada CLÍNICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, envió memorial el 16 de agosto de 2022, donde manifiestan cumplir el fallo de tutela, ya que al paciente le practicaron la resonancia el 11 de agosto adiado, y además que le realizarán el tratamiento integral requerido. También le informo que respecto a la imposición de la sanción, estaba en trámite la expedición del Oficio, razón por la cual no sería enviado a Jurisdicción Coactiva.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 22 de agosto de 2022.

LUISA F. ARANGO L.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN	TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	LORENZO ENRIQUE MACÍAS ROLDÁN
INCIDENTADA	CLÍNICA UNIVERSITARIA PONTIFICIA BOLIVARIANA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00182 00
ASUNTO	INAPLICA SANCIÓN IMPUESTA – ORDENA CIERRE DE INCIDENTE DE DESACATO

En el incidente de desacato de la referencia, mediante providencia de fecha 27 de julio de 2022, esta Judicatura sancionó al Pbro. **JULIO JAIRO CEBALLOS SEPÚLVEDA**, en su calidad de **Representante legal de la CLÍNICA UNIVERSITARIA PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensual legales vigentes, por incumplir lo ordenado en fallo de tutela proferido el día 7 de julio de 2022. En el mismo proveído se ordenó la consulta de la decisión ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, quien CONFIRMÓ la sanción impuesta.

Por otro lado se observa, que el accionante **LORENZO ENRIQUE MACÍAS ROLDÁN**, informa telefónicamente al Juzgado, que la accionada le cumplió lo ordenado en la tutela, manifestando que ya tuvo consulta para la Resonancia magnética de articulaciones de miembro superior (específico), y que además le asignaron la cita de seguimiento por Medicina especializada, solicitando el cierre del incidente de desacato, argumentando que la **CLÍNICA UNIVERSITARIA PONTIFICIA BOLIVARIANA** dio cumplimiento a lo dispuesto en el fallo proferido el 7 de julio de 2022.

Igualmente, la Apoderada de la parte accionada **CLÍNICA UNIVERSITARIA PONTIFICIA BOLIVARIANA**, allegó memorial, manifestando que la Institución ha dado cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad, y a la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, ya que al paciente le realizaron el examen requerido y que además se realizará el tratamiento integral que requiere; por lo anterior, solicitan la inaplicación del fallo donde se impone la sanción por desacato, toda vez que no existe mérito para hacerla efectiva en razón al acto de cumplimiento.

Ahora bien, respecto de la solicitud de inaplicación de la sanción, debe tenerse en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU034-18, en cuanto reiteró que *"el propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar"*. Y asimismo que, *"ante una solicitud de inaplicación de sanción, el Juez está llamado a incorporar en su razonamiento la jurisprudencia consolidada por la Corte y aplicar el mandato constitucional de prevalencia de lo sustancial (que en este caso sería la constatación de las acciones positivas orientadas al cumplimiento), para con base en ello, y atendiendo la naturaleza y finalidad de incidente de desacato, reconsiderar si se justifica mantener las medidas coercitivas impuestas."*

Dando aplicación a lo anterior, es claro que la sanción impuesta al Pbro. **JULIO JAIRO CEBALLOS SEPÚLVEDA**, en su calidad de Representante legal de la **CLÍNICA UNIVERSITARIA PONTIFICIA BOLIVARIANA**, debe inaplicarse, toda vez que conforme a la llamada realizada por el señor **LORENZO ENRIQUE**

MACÍAS ROLDÁN, la entidad está cumpliendo la orden impartida en el fallo proferido el 7 de julio de 2022.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta.

Acorde con lo anterior, y sin que sean necesarias consideraciones adicionales, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR LA SANCIÓN IMPUESTA mediante auto fechado el 27 de julio de 2022, al Pbro. **JULIO JAIRO CEBALLOS SEPÚLVEDA**, en su calidad de Representante legal de la **CLÍNICA UNIVERSITARIA PONTIFICIA BOLIVARIANA**, dentro del incidente de desacato de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito a los interesados.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 128

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de agosto de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a76816dae7a6795a9226cf47e64a06869a11da71ba52b50f37243e19d6c8b7**

Documento generado en 22/08/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>